

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 18 Abril 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1274

Junta provincial de Subsistencias

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, hizo un detenido estudio de la Real orden de 10 del corriente publicada en la Gaceta de Madrid del día 15 é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 17, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y en virtud de las prevenciones que en la misma se contienen, de los precios que vienen rigiendo en el mercado para los diferentes artículos de consumo y de los datos que se han pedido á otras provincias que abastecen la nuestra, acordó dictar las siguientes disposiciones:

1.º Dada la relación que han de guardar los precios de los trigos con los de las harinas, se establece que, el precio de los 100 kilos de harina de trigo recio de esta comarca no podrá exceder de 44 pesetas 60 céntimos, teniendo en cuenta que se ha asignado, por esta Junta de Subsistencias, al trigo, el precio de 15 pesetas á la fanega de 44 kilos.

Con respecto á las harinas procedentes de Castilla que se consumen en esta pro-

vincia, deben tener presente los señores Alcaldes que, según datos actuales, los 100 kilos de trigo y de harina tienen los siguientes precios en las localidades que se expresan:

Valladolid, trigo, 34'40 pesetas; harinas, 46, 47 y 48 pesetas, según clase.

Burgos, trigo, 34'53 pesetas; harinas, 43 y 46'73 pesetas, según clase.

Palencia, trigo, 35 pesetas; harinas, 40, 45 y 47 pesetas, según clase.

Los señores Alcaldes velarán, bajo su más estrecha responsabilidad, para que no se rebasen esas cantidades que se asignan á la harina y al trigo recio de esta comarca, pues directamente responderán de toda alteración á que diese lugar su falta de celo y cumplimiento á mis órdenes. Con respecto á las harinas de otras provincias, los Alcaldes tendrán presente cuanto se dispone en el número 2.º de la repetida Real orden.

2.º Tendrán también los señores Alcaldes especial cuidado en que el precio del pan se ajuste á las condiciones que marca el número 3.º de la referida disposición y giraran visitas diarias para inspeccionar el peso y la calidad del artículo.

3.º Deben igualmente las autoridades locales vigilar diariamente los mercados públicos, bien por sí, bien por comisiones especiales, y hacer un detenido estudio de las condiciones económicas en que se producen en la localidad los artículos de consumo que se detallan en el número 4.º de la tan repetida Real orden, como así mismo tener presente los gastos de arrastre mermas, etc., etc., para no consentir en manera alguna un recargo superior á un 15 por 100 de su verdadero costo.

Insisto en llamar muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de mi provincia sobre cuanto les llevo manifestado, y espero que ejercerán, con la mayor diligencia, una constante inspección para que no pueda denunciarse el menor abuso y egoísmo que redunde en perjuicio de sus administrados, exigiendo inmediatamente las debidas responsabilidades

á quienes rehuyan en cualquier manera el cumplimiento de sus deberes legales y morales.

Córdoba 18 de Abril de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras por el plan antiguo en la Sección de Filosofía ó Historia por el moderno ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban pre-

sentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

«Gaceta» 17 Abril 1915.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.250

Número del expediente, 7.296

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Bernabé Perez Gonzalez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Abril de 1915, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Esmirna», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Dehesa del Consejo, propiedad de don Antonio Ferreiro, vecino de Fuente Obejuna; lindante al Norte con terrenos de don Jacobo Naranjo; al Sur con los de don Joaquín León; al Oeste con los de don Antonio Ferreiro, y al Este con el olivar de don José Barrera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Abril de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de pie-

dras colocado un metro al Norte de una encina que existe al Este de dos calicatas antiguas en la parte alta de Cerro Corto. Desde el P. P. N. 5° 12', 250 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda E. 5° 12' N. 300 metros; de segunda á tercera 5° 12' E. 100 metros; de tercera á cuarta 5° 12' N. 100; de cuarta á quinta S. 5° 12' E. 200 metros; de quinta á sexta O. 5° 12' S. 700 metros; de sexta á séptima N. 5° 12' O. 300 metros; de séptima á primera E. 5° 12' N. 300 metros, cerrando así el perímetro solicitado. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Córdoba, á don Florentino Sotomayor Moreno.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

(«Gaceta» 18 Abril 1915).

Dirección general de Obras públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico para atender al abono de indemnizaciones por inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas durante el actual año:

Considerando que en ella se ha tenido en cuenta la necesidad de atender de momento á este servicio, sin perjuicio de solicitar en su día el suplemento de crédito necesario, reclamado por el gran número de obras que se han emprendido desde la fecha de presentación de los Presupuestos generales, época en que no se podía prever aquella necesidad originada por circunstancias anormales:

Considerando que en la distribución se ha consignado á cada servicio cantidad proporcional á sus necesidades probables en igual relación que el crédito concedido y el crédito necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á indemnizaciones por inspección, dirección y administración de los servicios de las obras hidráulicas.

	Pesetas
División hidráulica del Ebro....	32.200
Idem del Pirineo oriental.....	1.000
Idem del Júcar.....	7.800
Idem del Segura.....	23.600
Idem del Sur de España.....	22.200
Idem del Guadalquivir.....	6.000
Idem del Guadiana.....	5.600
Idem del Tajo.....	12.100
Idem del Duero.....	30.900
Idem del Miño.....	8.500
Canal de Cas'illa y sus pantanos.....	23.000
Jefatura del subsuelo de Madrid (Saneamiento).....	13.300
Servicio Central Hidráulico....	8.800

Total importe del crédito... 195.000

Aprobada por Real orden de 9 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

(«Gaceta» 14 Abril 1915.)

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual:

Esta Dirección General ha acordado convocar á concurso para la provisión de seis plazas de Celadores de Minas, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas.

Las tres primeras serán ocupadas desde luego por existir este número de vacantes en la actualidad, y los restantes irán cubriendo las plazas que en lo sucesivo vayan produciéndose, por el orden en que sean clasificados.

Los aspirantes, será condición precisa que tengan el título oficial de Capataces de Minas ó de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, deberán tener más de veinticinco años y menos de cuarenta el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid, la presente convocatoria.

Las instancias se dirigirán á esta Dirección General en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de nacimiento, debidamente legalizada; el título de Capataz ó de Ayudante facultativo de Minas, ó testimonio notarial del mismo y cuantos documentos acrediten los méritos y servicios de los Aspirantes, todo con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento del Cuerpo de Celadores de Minas, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, modificado por el de 13 de Enero de 1905.

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, Castel.

(«Gaceta» 15 Abril de 1915.)

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 1.252

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el mes de Enero de 1915.

Sesión del día 4, supletoria de la ordinaria del 2.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Formar la lista de electores de compromisarios para Senadores.

Que por el señor Alcalde, y en virtud de requerimiento del señor Ingeniero fiel contraste de la provincia, se tomen las medidas oportunas para que sean retiradas del uso y recogidas todas las medidas y pesas antiguas, y se hagan obligatorias las modernas para la implantación completa del sistema métrico decimal.

Comunicar al señor Cura párroco de esta villa, á propuesta de la comisión de Fomento, que la Ermita adscrita al Cementerio municipal se halla inutilizada para el culto, por derrumbamiento de una de las paredes y media techumbre, para que pueda procederse á su reparación.

La distribución de fondos para el mes.

Conceder socorro mensual de diez pesetas á cada uno de los vecinos pobres Baldomero Escobar Lucena, Solana Campos Jiménez y Dulcenombre Escobar Pérez, para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos.

Que por la comisión de Hacienda, y una vez que se halle fijada por la Superioridad la cantidad importe del cupo de alcoholes, aguardientes y licores, se proceda á formar el presupuesto extraordinario que para consignar los ingresos y gastos preceptuados por el art. 8.º de la nueva ley de Presupuestos del Estado, ordena el señor Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Diciembre último.

Aprobar un estado del producto del arbitrio en administración sobre licencias para sacrificios de cerdos, obtenido en el mes de Diciembre anterior é importante 654 pesetas que rinde el recaudador provisional don Juan Rafael Castro Navarro.

Aprobar otro estado que de los rendimientos del Cementerio en Diciembre último, rinde el oficial encargado don Juan Rafael Castro Navarro, importante 120'62 pesetas.

Tener por terminado, á petición de la interesada, el arriendo del local de la segunda carnicería, hecho á Encarnación Ruiz Florido, y arrendar el citado local en las mismas condiciones á Francisco Leva Priego, que lo solicita.

Recaudar por administración en el año actual, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, cuya tercera subasta de arrendamiento ha sido declarada desierta, y nombrar al efecto administrador á don Juan Rafael Castro Navarro con la retribución del 3 por 100 de la cobranza, y guarda á Antonio Pérez Laguna, con el haber asignado en presupuesto.

Dar por terminado, desde 31 de Diciembre anterior, y á petición del interesado, el arriendo que del local de la primera carnicería se tenía hecho á Antonio López Llamas.

Aprobar la cuenta del material invertido en la Junta municipal del Censo Electoral durante todo el año 1914, importante 45 pesetas.

Conceder 60 pesetas á don Rafael Ortiz como remuneración por los trabajos de confección de las listas cobratorias de la contribución rústica de este término.

Requerir al médico titular don Vicente Ruiz Toscano para que atienda debi-

damente al cumplimiento de su cargo, con apercibimiento de que si no lo hace se le instruirá por la Alcaldía el oportuno expediente de separación del citado cargo.

Sesión del día 10.—Quintas Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García Lopez.

Se hizo el alistamiento de los mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión del día 11, supletoria de la ordinaria del 9

Presidencia, primer Teniente don Francisco José Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Que por la Alcaldía se dicte un bando prohibiendo el arrojar ninguna clase de tierra en los caminos de la redonda, con apercibimiento de multas que serán impuestas dentro del límite legal.

Conceder socorro mensual de diez pesetas durante tres meses al vecino pobre Rafael Córdoba Baena, para ayuda de lactancia de sus dos hijos gemelos.

Conceder socorros de 7'50 pesetas á los vecinos necesitados Francisco Blanco Gracia, Antonio Córdoba Rabadán y Francisco García Jurado, los dos primeros por encontrarse enfermos y el tercero por tener enfermas á su esposa y una hija.

Sesión del día 18, supletoria de la ordinaria del 16

Presidencia, primer Teniente don Francisco José Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Quedar enterado y dar cumplimiento al Real decreto de 5 del corriente mes declarando obligatoria la celebración anual de una fiesta del arbol en todos los Ayuntamientos; y que no habiendo consignación presupuesta á tal fin, se deje para ulterior acuerdo la fijación de fecha en que anualmente se haya de celebrar en esta villa dicha fiesta.

Conceder socorro mensual de 10 pesetas durante tres meses, á la pobre viuda de esta vecindad Natividad Lucena García, para ayuda de lactancia de su hijo.

Conceder socorros de 5 pesetas á los vecinos pobres Cristóbal Jiménez Priego y Cristóbal Rabadán García, para acudir á su enfermedad el primero, y para trasladar á Córdoba, para curarlo, á su hijo que recientemente se ha quedado ciego.

Que en el proyecto de presupuesto extraordinario que ha de formar la comisión de Hacienda para consignar los créditos indicados en el artículo 8.º de la nueva ley de Presupuestos del Estado, se incluyan, en virtud de hallarse el Ayuntamiento obligado á su abono por acuerdos anteriores y de no existir recursos suficientes en el presupuesto ordinario vigente, consignaciones para cubrir las atenciones siguientes: 3 por 100 para premio de cobranza de los arbitrios en Administración sobre pesas y medidas y sobre licencias para sacrificio de cerdos; exceso de renta existente entre la presupuestada y la estipulada en el nuevo arrendamiento hecho de casa para cuartel de la Guardia civil, así como los gastos de reparación y encalo de la misma también estipulados; y pago de medicamentos á las familias pobres.

Sesión del día 25, supletoria á la ordinaria del 23

Presidencia del señor Alcalde don Amadeo García López.

Ayuntamiento de Palma del Río.—(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1915.

Núm. 1.283

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.161 68	>	>	2.161 68
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	11.475	1.417 13	>	10.057 87
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	897 50	172 50	>	725
8 Resultas.....	45.426 21	972 42	>	44.453 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	102.492 02	13.057 22	>	89.434 80
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	316 86	>	1.683 14
	164.452 41	15.936 13	>	148.516 28
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.645	2.438 55	>	10.206 45
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	831 25	>	3.783 62
3 Policía urbana y rural.....	11.191 25	1.458 92	>	9.732 33
4 Instrucción pública.....	2.360	263 32	>	2.096 68
5 Beneficencia.....	8.751 70	1.260 31	>	7.491 39
6 Obras públicas.....	4.200	549 55	>	3.650 45
7 Corrección pública.....	3.275 72	100	>	3.175 72
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	68.976 18	7.311 70	>	61.665 48
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	2.000 48	50	>	1.950 48
12 Resultas.....	135.765 13	918 57	>	134.846 56
	253.766 33	15.182 17	>	238.584 16
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	753 96	>	>
	>	15.936 13	>	>

	Pesetas.
Verificado el arqueo en 31 de Marzo último, dió el resultado siguiente:	
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	2.924 26
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	5.212 18
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	8.136 44
	7.382 48
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	753 96

Palma del Río 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Rafael Rosa.—El Depositario, M. Lopez León.—El Secretario, José Bazo.

LA CARLOTA Núm. 1266

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en armonía con lo determinado en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha al 15 de Mayo entrante, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica y urbana para el año próximo de 1916.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

La Carlota 6 de Abril de 1915.—Lorenzo Serrano.

OBEJO Núm. 1.267

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confectio-

narse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al año de 1916, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las relaciones juradas de altas y bajas y variación de cultivo con los documentos justificativos de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos reales, debiendo observar que las relaciones serán una por cada finca, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría á los contribuyentes que lo deseen.

Obejo 11 de Abril de 1915.—Antonio Guerrero.

JUZGADOS

MONTORO Núm. 1.256

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Sevilla, en el de la de Cadiz y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de los pueblos ribereños del Guadalquivir, á partir del de Villafranca en esta provincia, practiquen diligencias en averiguación de si han sido encontrados los cadáveres de los individuos que después se expresarán, los cuales como á la una y media de la tarde del día veinte y seis de Marzo último, yendo cruzando la barca de Villafranca, establecida sobre el río Guadalquivir para el paso de tal población, cayeron al río, pereciendo ahogados, y caso afirmativo, lo comuniquen á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Librar de imprevistos la 8 pesetas importe de los jornales de cuatro hombres que por orden judicial condujeron al cementerio, el quince del actual, el cadáver de María Josefa García Córdoba, que fué muerta á consecuencia de disparo de arma de fuego.

Librar de imprevistos 36'96 pesetas á don Juan Rafael Castro Navarro, como premio de cobranza de las 1.232 pesetas que recaudó é ingresó en caja en los tres últimos meses del año anterior por producto del arbitrio en Administración sobre licencias para sacrificio de cerdos de que fué recaudador provisional.

Aprobar un proyecto de presupuesto extraordinario formado para complementar el artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado y para cubrir otras atenciones cuyos recursos presupuestados en el ordinario actual son insuficientes; que se exponga al público y después se someta á la Junta municipal.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en Noviembre y Diciembre último.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la composición y limpieza de la cañería del retrete de la casa Capitular, y para el pago de su importe.

Sesión del día 31.—Quintas
Presidencia del señor Alcalde don Amadeo García López.

Se verificó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Junta Municipal
Sesión del día 21, supletoria de la convocada para el 19.

Presidencia del señor Alcalde don Amadeo García López.

Se acordó, vista una circular de la Administración de Propiedades é Impuestos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual, anular el proyecto de reparto vecinal de consumos formado para el corriente año y proceder inmediatamente á la formación de un nuevo proyecto de dicho reparto, incluyendo en él el cupo de alcoholes, aguardientes y licores, restablecido por el art. 8.º de la reciente ley de Presupuestos del Estado.

Espejo 25 de Febrero de 1915.—El Secretario, Emiliano García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Espejo 2 de Marzo de 1915.—El Secretario, Emiliano García.—V.º B.º: El Alcalde, Amadeo García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.265

Don Francisco Ayllón Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los propietarios que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica y urbana deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, relaciones juradas de dichas alteraciones, á fin de poder formar los apéndices al registro fiscal de rústica y al amillaramiento de la urbana que han de servir de base á los repartimientos del año 1916, advirtiéndose que dichas relaciones deben presentarse una por cada finca, reintegradas en papel de la clase 11.ª y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales por adquisición de la misma.

Villanueva de Córdoba 17 de Abril de 1915.—Francisco Ayllón.

dicho Juzgado y Secretaría del que refiere sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Abril de mil novecientos quince.—Rafael de Uribe.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los individuos

Bartolomé Gonzalez Ayllón, natural y vecino de Villafranca, soltero, de veinte y dos años, y se dedicaba al transporte de mercancías desde la estación de tal villa á esta misma, era de regular estatura y carnes, no tenía pelo de barba y sí algunas pecas en la cara, vestido con pantalón de paño algo berdosillo, blusa oscura, botas ó polainas de cuero, zajones de jerga y botas de goma blancas con guarda gomas, suponiéndose llevaba dinero dado su tráfico, así como algunos documentos de talones ó otros parecidos referentes á la estación.

Diego Redondo Rodriguez, de unos treinta y ocho á cuarenta años, con barba poblada, estando sin afeitar, criado de Miguel Valverde Velasco en la barca de Villafranca, vistiendo pantalón de pana claro, blusa de tela azul y botillos de becerro blancos.

MONTILLA

Núm. 1.268

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la práctica de diligencias en averiguación de quiénes sean los autores de la sustracción de conejos de la finca Molino del Torre, de este término, hecho ocurrido en el mes de Julio último, propios de Rafael Roldán, de estos vecinos; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á trece Marzo mil novecientos quince.—Manuel F. y Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 1.269

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Benito Cano Ramirez, de cuarenta y tres años, hijo de Ramón y de Agustina, natural y vecino de Escañuela, provincia de Jaén, con instrucción y con antecedentes penales, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, sito en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo se ruega á todas las autoridades civiles y militares, dispongan se proceda á la busca y prisión de dicho procesado.

Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Núm. 1.271

Cédula de notificación y requerimiento

En providencia de hoy, dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por contrabando de tabacos, contra Juan Bautista Repullo Sanchez, cuyo actual paradero se ignora, se notifica á este por medio de la presente que la Audiencia provincial de esta ciudad, ha dictado sentencia con fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos trece, por la

que se le condena á la pena de ciento ochenta y cinco pesetas de multa, accesorias y costas, y al propio tiempo se le requiere para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula, comparezca en este Juzgado á abonar dicha multa; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1.272

Don Romualdo Hernández Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos mulos, cuyas señas al fin se expresarán, que en la noche del once al doce de los corrientes han sido sustraídos de un cercado próximo al pueblo de Peñalsordo, al sitio «Fuente Pedro», propiedad del vecino del mismo Antonio Sanchez Pizarro, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Puebla de Alcocer á diez y seis de Abril de mil novecientos quince. Romualdo Hernandez Serrano.—De su orden, José F. Luengo.

Señas de los semovientes cuya busca se interesa.

Un mulo, castaño oscuro, castrado, de diez y nueve años, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pelos blancos en los costillares, una cicatriz en el hjar derecho, marcado en la nalga izquierda con el hierro de la Compañía «Europe Company», consistente en una E y una C enlazadas.

Otro mulo castaño oscuro, de diez y ocho años, un metro cuarenta y dos centímetros alzada, castrado, también con pelos blancos, marcado en el mismo sitio y con el mismo hierro.

Hospital militar de Córdoba

Núm. 1.264

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 de Mayo próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca,

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones, arroz de 1.ª clase, bien crivado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase, jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 17 de Abril de 1915.—El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en.....provincia de

.....calle de.....número.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital militar de Córdoba, se compromete y obliga con sugestión á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á.....pesetas.....centimos (todo con letra); cada litro de.....á.....pesetas.....centimos; cada.....á.....pesetas.....centimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase.....número.....expedida en.....(ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de.....(el punto que sea).
(Fecha y firma del proponente).

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.245

HEREDIA DE LOS REYES, Manuel; domiciliado últimamente en Montilla, y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, ó constituirse en prisión en la cárcel de aquel partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.246

FERNANDEZ DEL RIO, Angel; domiciliado últimamente en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, ó constituirse en prisión en la cárcel de aquel partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6